

LEY N°. 1239, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, RELACIONADA AL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Aprobada el 19 de febrero de 2025

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 24 de febrero de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1239

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, RELACIONADA AL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo primero Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Refórmese el Artículo 31, de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo Texto Consolidado fue publicado en la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023 y sus reformas, el que se leerá así:

“Artículo 31 Ministerio para la Promoción de Emprendimientos

Al Ministerio para la Promoción de Emprendimientos le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

a) Diseñar, coordinar, implementar, formular y ejecutar políticas, planes en torno a la promoción de los emprendimientos para:

1. Fortalecer el emprendimiento, atendiendo las necesidades específicas de los diversos sectores y otros actores a nivel territorial y comunitario, en la búsqueda de mejorar los niveles de producción, ingresos y el nivel de vida de las familias y las comunidades contribuyendo a la defensa de la seguridad y soberanía alimentaria y la protección contra los impactos del cambio climático;
 2. Realizar actividades que involucren todas las formas de emprendimientos como: turismo cultural y agroecológico, artesanías, gastronomía, agricultura familiar, agroindustria, servicios al turismo, entre otros;
 3. Promover la transferencia de nuevas tecnologías y mejores prácticas productivas, sostenibles ambientalmente, así como la capacitación y asistencia técnica necesaria para la sostenibilidad del emprendedurismo;
 4. Conservar, ampliar, promover y fortalecer, el emprendedurismo, con énfasis en el aumento de la productividad como factor de desarrollo, bajo un concepto de sostenibilidad ambiental;
 5. Conservar y promover mediante el emprendedurismo la medicina tradicional ancestral y la medicina natural, su conocimiento, práctica y uso, que generen beneficios para la salud y la identidad cultural nacional y local, así como beneficios para la economía familiar;
- b) Garantizar la coordinación de los planes, programas y mecanismos necesarios para el impulso del emprendedurismo en sus diversas modalidades: agrícolas, pequeños negocios (urbanos o rurales), turísticos, artesanos, culturales, gastronómicos y la agregación de valor a sus productos;
 - c) Establecer los mecanismos de coordinación con instancias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Locales y Territoriales con el fin de facilitar el fomento y desarrollo del emprendedurismo;
 - d) Establecer y administrar el registro de Pequeños Negocios, Emprendimientos, urbanos o rurales, de turismo cultural y agroecológico, artesanías, culturales, gastronómicos, entre otros;
 - e) Ejecutar acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales o extranjeros, suscritos por el Gobierno a través de los mecanismos e instancias encargadas, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica recíprocas en materia de emprendedurismo;
 - f) Integrar en el emprendedurismo el modelo económico de los pueblos originarios y afrodescendientes, como una forma sostenible y eficiente de modelo productivo de la economía familiar y comunitaria;

g) Organizar y desarrollar Ferias de Emprendimiento a nivel nacional, departamental, regional, municipal o territorial como espacios para la promoción, comercialización, transferencia de los saberes tradicionales, generación de oportunidades y encadenamientos productivos, para emprendimientos urbanos y rurales. También podrá establecer tiangués, parques de ferias u otros espacios demostrativos, a nivel nacional; y

h) Promover el desarrollo sostenido, estratégico, económico y tecnológico del emprendedurismo, que realizan sus actividades económicas como turismo cultural y agroecológico, de artesanías, y de servicios al turismo en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y territorial.”

Artículo segundo Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Adiciónese dos incisos al Artículo 22, de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo Texto Consolidado fue publicado en la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023 y sus reformas, los que se leerán así:

“Artículo 22 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio le corresponden las funciones siguientes:

.../

g) Promover en el ámbito nacional, el desarrollo sostenido, estratégico, económico y tecnológico de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), manufactureras, industriales, agroindustriales y comerciales.

h) Ser el órgano rector de la Ley N°. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.”

Artículo tercero Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.